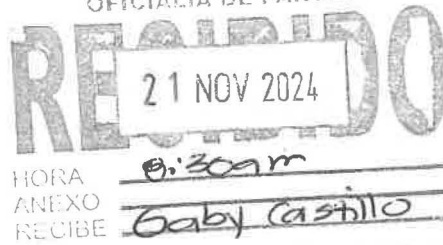




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2024.

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, y 26, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.**

Reconoceré a Usted, que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2024

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE,**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas. Asimismo, mandata que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, también se encuentra establecido en el artículo 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, maquinaria; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TERCERO. Que el artículo 27, fracciones I, XVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; asimismo, ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CUARTO. Que en términos del artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos; así como, previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le corresponden al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 priorizó el bienestar general para las y los tamaulipecos a través de Tres Ejes Generales: Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible. Además en el Marco Estratégico denominado Finanzas Públicas Sostenibles se estableció el objetivo G3.1 que consiste en garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada, responsable y eficiente, lo anterior a través de diversas estrategias, destacando la identificada como G3.1.1, cuyo fin es impulsar acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, y la G3.1.1.9 a efecto de impulsar una política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de deuda pública responsable y eficiente y su manejo adecuado.

También en el Marco Estratégico denominado Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se determinó la Estrategia G4.4.2 consistente en modernizar la infraestructura física y tecnológica, a través de las líneas de acción G4.4.2.4 que propone contar con puntos de monitoreo vehicular en sitios estratégicos de la entidad para detección e identificación de vehículos nacionales; y G4.4.2.6 que plantea la posibilidad de habilitar estaciones de trabajo de áreas operativas con las herramientas necesarias para mejorar la atención.

SEXTO. Que desde el inicio de la administración pública actual, se ha priorizado el bienestar general, de ahí que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y de las políticas públicas en materia de seguridad han sido los principales compromisos de la presente Administración, para contar con más y mejores herramientas que permitan incentivar el desarrollo social y económico del Estado, por lo que es de suma importancia llevar a cabo las medidas que permitan consolidar el avance de la inversión pública, mantener un manejo responsable en las finanzas públicas, así como brindar seguridad y paz a las y los tamaulipecos.

SÉPTIMO. Que conforme lo establece el artículo 91, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es obligación del Ejecutivo a mi cargo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

OCTAVO. Que la presente Iniciativa tiene por objeto solicitar autorización al Congreso del Estado para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, es decir, únicamente durante el periodo de la presente administración, y exclusivamente podrán ser destinados a financiar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



proyectos de inversión pública productiva, es decir para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física.

En específico se proyecta ampliar la infraestructura física para el sector de seguridad pública, con la construcción de 15 estaciones seguras a lo largo de la frontera de Tamaulipas que serán operadas por la Guardia Estatal, con la finalidad de emprender acciones de disuasión de hechos delictivos, tener una respuesta rápida y oportuna cuando lo población así lo requiera, brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos.

NOVENO. Que con la presente propuesta se busca fortalecer la capacidad del Estado para financiar infraestructura social y proyectos de desarrollo estratégico, contemplados en distintos rubros del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia de seguridad pública lo que permitirá a Tamaulipas aprovechar recursos sin afectar su capacidad de endeudamiento, generando un impulso económico significativo en distintos sectores sociales, a través del mejoramiento y/o construcción de nueva infraestructura que se traducirá en garantizar las condiciones de seguridad a la población.

DÉCIMO. Que el Sistema de Alertas, herramienta que presenta los resultados del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, en agosto de 2024 posicionó a Tamaulipas en el semáforo verde en sus tres indicadores así como en su resultado general; por lo que el Estado tiene un nivel de endeudamiento sostenible, derivado de las políticas y acciones responsables en materia de gasto público implementadas en la presente administración, por lo que es posible que el Estado disponga de recursos a efecto de fortalecer su infraestructura de seguridad pública.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Artículo Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el “Estado”), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **\$1,123,000,000.00** (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Financiamiento FAFEF”), cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el “Financiamiento FAFEF” que contrate el Estado con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- El “Estado” deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento FAFEF que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, dentro de ellas, la construcción y equipamiento de “Estaciones Seguras” a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad; contempladas dentro del Capítulo 6000 “Inversión Pública” de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Tercero.- El Estado deberá formalizar el “Financiamiento FAFEF” que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, a partir de la fecha en que el “Estado” suscriba el o los contratos correspondientes, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al “Estado” para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), en la inteligencia que en tanto se encuentre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



vigente el o los financiamientos contratados, el Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del FAFEF que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto.- Con objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o

II. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

“El Estado” no podrá revocar ninguno de los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- Se autoriza al “Estado” para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan del FAFEF; a efecto de que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del “Estado” que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el “Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAFEF, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I.** Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II.** Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto;
- III.** Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV.** Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V.** Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativamente, girar instrucciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado” a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Noveno.- El “Estado”, previo a la formalización del “Financiamiento FAFEF”, deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el “Estado” con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo Décimo Primero.- El presente Decreto: **i)** fue otorgado previo análisis **a)** de la capacidad de pago del Estado, **b)** del destino que el “Estado” dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **c)** de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” del FAFEF, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, y **ii)** fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 19 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.